

ACUERDO

Por una parte la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, con número de representada por la Sra. Marimar Benítez en calidad de Rectora de La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y vecina de San Juan Puerto Rico. En Adelante le llamaremos LA ESCUELA.

Por otra parte la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez, representada por el Sr. Jorge Iván Vélez Arocho en calidad de Rector de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez,

En adelante le llamaremos LA UNIVERSIDAD

Acuerdan lo siguiente;

Primera. LA UNIVERSIDAD contrata a la ESCUELA para la dirección del montaje de la Exposición "Pablo Casals i l'exili 1939-1973" la cual inaugura el lunes, 8 de junio de 2009, según indicó el Sr. Walker, en la UPR de Mayagüez, Sala de Usos Múltiples (Biblioteca).

Segunda. LA UNIVERSIDAD se encargará recoger en la UPR de Rio Piedras y transportar a la UPR de Mayagüez todos los componentes de la exposición y tenerlos en su totalidad en sus facilidades el lunes, 1ro de junio de 2009, para hacer el montaje. Los componentes consisten de; siete (7) estructuras de metal y 8 estructuras de metal con atriles e impresiones digitales, con sus respectivos codos y tornillos, treinta (30) bases de hormigón, Veintiséis (26) pancartas "banners" con sus respectivos tarugos de metal.

Tercera. LA ESCUELA conoce las características del proyecto y se compromete a hacer el montaje para el miércoles, 3 de junio de 2009. La dirección del montaje consiste de un día para la ubicación en sala y montaje de las estructuras. La UNIVERSIDAD proveerá a la ESCUELA 4 personas que se encargaran de hacer el montaje dirigido por el Sr. Marxz Rosado en horas laborables regulares.

Cuarto. LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar la cantidad de \$875.00 por la dirección del montaje que se desglosa en; traslados, estadía, dietas y honorarios. Del cual hará el pago al momento de finalizar el montaje.

UPR Mayagüez / Dirección del montaje de la Exposición de Pablo Casals y el Exilio

630
AL: David.

Pago(s) de labor realizada:

Hacer cheque a nombre de Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico

Enviar a:

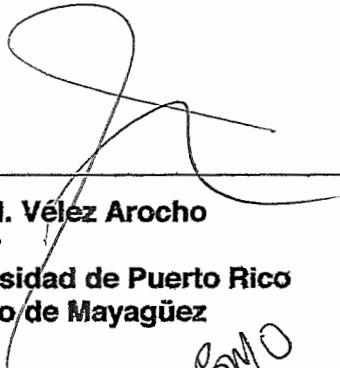
Wanda Cruz, Oficina de Recaudos,
PO Box 9021112, San Juan, Puerto Rico 00902-1112.

Identificar en el cheque lo siguiente:

RE: Centro de Diseño / Dirección de montaje Exhibición Paul Casals UPR Mayagüez

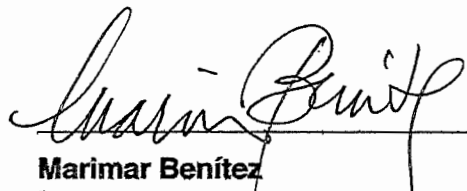
EN TESTIMONIO DE LO CUAL AMBAS PARTES que suscriben este acuerdo obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2009.



Jorge I. Vélez Arocho
Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Mayagüez

BMA



Marimar Benítez
Rectora
Escuela de Artes Plásticas de PR

Anejo I

CLAUSULAS Y CONDICIONES

SEGUNDA: LA ESCUELA se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este contrato, con la premura y dedicación de los recursos que requiera la propia naturaleza del asunto referido. Los servicios que prestará **LA ESCUELA** podrán rendirse en o fuera de las oficinas de **LA UNIVERSIDAD**, según sean las necesidades del caso.

Lo aquí acordado no limita la facultad de **LA ESCUELA** de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro hombre/mujer de negocios, pero **LA ESCUELA** hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre **LA ESCUELA** y **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA: LA ESCUELA cumplirá con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este contrato o a la realización del mismo.

CUARTA: LA ESCUELA certifica su cumplimiento con la Ley 187 de 1^o de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirá, desplegará o revelará su número de Seguro Social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querrela o documento público. **LA UNIVERSIDAD** reconoce la naturaleza privada del número de seguro social y se compromete a la no divulgación.

QUINTA: INDELEGABILIDAD - Los servicios que prestará **LA ESCUELA** serán **INDELEGABLES**. **LA ESCUELA** conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

La delegación de estos será causa suficiente para dar por terminado este contrato. El cumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA ESCUELA** por cualquier daño y perjuicio que fueran causados a **LA UNIVERSIDAD** ya sean estos en forma directa o indirecta.

LA ESCUELA no podrá subcontratar los servicios objeto de este Contrato ni tampoco podrá contratar peritos y otras personas sin la autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

SEXTA: INTERES PECUNARIO- **LA ESCUELA** hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 25 junio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la Universidad en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

SEPTIMA: CERTIFICACION CONTRIBUTIVA **LA ESCUELA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. **LA ESCUELA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha pagado las contribuciones de Seguro Por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Chóferes (la que aplique); o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De la misma manera certifica y garantiza no tener deuda sobre bien inmueble CRIM y de tener alguna, estar acogido a un plan de pago.

Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta totalmente la anterior certificación, esto será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el presente contrato, obligándose expresamente **LA ESCUELA** a reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

En el caso de haber sido autorizado a tenor con las disposiciones de la cláusula Quinta, será responsabilidad de **LA ESCUELA** requerir de los subcontratistas por él designados para efectuar el presente Contrato, que provean y certifiquen la información requerida en esta cláusula y a su vez, notificar sobre el particular a **LA UNIVERSIDAD**. De no cumplir con esta obligación, esto será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el presente Contrato. Con posterioridad al

otorgamiento del presente Contrato y durante el término de su vigencia, **LA ESCUELA** estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por este Contrato, a menos que certifiquen la información requerida por el presente. Los profesionales o técnicos que sean utilizados por **LA ESCUELA** para cumplir con las obligaciones de este Contrato serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este Contrato.

OCTAVA: PENSION ALIMENTARIA - **LA ESCUELA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato está al día en el pago de pensión alimentaria o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De **LA ESCUELA** no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA ESCUELA** tendrá que reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

NOVENA: RETENCIONES - A **LA ESCUELA** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. **LA UNIVERSIDAD** retendrá del pago debido a **LA ESCUELA** por servicios prestados hasta el siete por ciento (7%) que dispone la Sección 143C de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo que **LA ESCUELA** muestre evidencia del relevo de retención en el origen del año natural en que preste los servicios.

LA ESCUELA será responsable de pagar sus aportaciones prescritas por Ley para Seguro Social, Contribuciones sobre ingreso, Fondo del seguro del Estado y cualesquiera otras que sean necesarias.

LA ESCUELA se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por **LA UNIVERSIDAD** o su representante autorizado.

DECIMA: OBLIGACION TRIBUTARIA - **LA ESCUELA** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al

Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. **LA UNIVERSIDAD** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA ESCUELA**.

DECIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES - LA ESCUELA reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA UNIVERSIDAD**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA UNIVERSIDAD**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA UNIVERSIDAD** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. **LA ESCUELA** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. **LA ESCUELA** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

LA ESCUELA reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con **LA ESCUELA** le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término **LA ESCUELA** podrá solicitar una reunión a **LA UNIVERSIDAD** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término

mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

DECIMA SEGUNDA: NO DISCRIMEN- Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

DECIMA TERCERA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD - LA ESCUELA será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de **LA ESCUELA**, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios, eximiendo, relevando y exonerando a la Universidad de Puerto Rico de toda responsabilidad.

DECIMA CUARTA: LA ESCUELA certifica que **no ocupa puesto regular o de confianza** en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por Ley. Si **LA ESCUELA** certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

DECIMA QUINTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Este Contrato no concede a **LA ESCUELA** los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de **LA UNIVERSIDAD**.

DECIMA SEXTA: Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones patrono empleado entre estas, tampoco con los que trabajen para **LA ESCUELA**, por lo que no reclamarán a **LA**

UNIVERSIDAD por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal.

DECIMA SEPTIMA: DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO - Este contrato será rescindido si durante su ejecución **LA ESCUELA** resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. O SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO la segunda parte INCURRIERA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS INHABILITANTES la primera parte podrá resolver el mismo inmediatamente, sin previo aviso.

LA ESCUELA certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Certifica además que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá al presente contrato.

Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA ESCUELA** tendrá que reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

DECIMA OCTAVA: CONSERVACION DE DOCUMENTOS - **LA ESCUELA** se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se

conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DECIMA NOVENA: A tenor con la **Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, LA ESCUELA** se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

VIGESIMA: SIMBOLOS DISTINTIVOS- **LA ESCUELA** no utilizará el nombre de **LA UNIVERSIDAD** o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD - LA ESCUELA, así como sus empleados, salvaguardarán la confidencialidad de la Información obtenida de los récords de **LA UNIVERSIDAD**, objeto de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL - Queda expresamente convenido que la producción de los récords que resulten de los servicios prestados por **LA ESCUELA** constituirán en todo momento propiedad de **LA UNIVERSIDAD**. Este contrato y cualquier contrato futuro esta sujeto a las provisiones aplicables contenidas en la Certificación 132 (2002-2003) Política Institucional sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización. Cualquier propiedad intelectual que resulte de los servicios prestados será propiedad de la Universidad de Puerto Rico, a menos que se haya negociado y acordado otra cosa de acuerdo con la política antes mencionada.

VIGESIMA TERCERA: ULTRAVIRES - Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuarán prestando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en

violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

VIGESIMA CUARTE: LA ESCUELA acuerda que, en consideración con este acuerdo, toda obra de autoría encomendada o que resultare de la ejecución del presente Acuerdo (las "Obras") se considerarán obras realizadas por contrato ("work for hire"), según se define dicho término en virtud de la ley de derechos de autor de los Estados Unidos. En la medida en que cualquiera de esas obras no sea una obra realizada por contrato para pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, **LA ESCUELA**, cede y transfiere a la Universidad de Puerto Rico todos los derechos que **LA ESCUELA** tenga o pueda adquirir sobre todas esas obras. **LA ESCUELA** acuerda firmar y entregar a la Universidad de Puerto Rico, ya sea durante o con posterioridad a la vigencia de este acuerdo, cualesquiera documentos que la Universidad de Puerto Rico estime convenientes para probar la cesión de los derechos de autor.

VIGESIMA QUINTA: REGISTRO OFICINA CONTRALOR - Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGESIMA SEXTA: CLAUSULAS INDEPENDIENTE - Las cláusulas de este contrato son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este contrato es nula inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente contrato que sea inaplicable a este contrato por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.

VIGESIMA SEPTIMA: IGUALDAD DE ORDENES DE COMPRA - LA ESCUELA acredita haber recibido copia de la **Ley 84 del 18 de junio de 2002**, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se compromete a cumplir con sus disposiciones así como con la Ley de Ética Gubernamental. Las

partes estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa.

La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.

Se estipula por las partes que en ausencia de esta certificación la factura no será procesada ni pagada por **LA UNIVERSIDAD**.

2
VIGESIMA OCTAVA: **LA ESCUELA** certifica y garantiza que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo de Estados Unidos.

LA ESCUELA acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y **LA ESCUELA** podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con **LA UNIVERSIDAD**. **LA ESCUELA** también certifica que posee una Certificación de Cumplimiento válida en récord.

VIGESIMA NOVENA: Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato y de acuerdo con las normas

que rigen la contratación de servicios profesionales por **LA UNIVERSIDAD**. De igual forma, las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato.



Prof. Jorge Iván Vélez Arocho, Ph.D.
Rector
Universidad de Puerto Rico,
Recinto Universitario de Mayagüez



RECOMENDADO POR:
